

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustituyese el artículo 1º de la Ley N° 14.564, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º: Establécese la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a: **personas gestantes, a personas con discapacidad, a personas neurodivergentes o que por su condición así lo requiera, a personas mayores de setenta (70) años, y/o a personas que se encuentren a cargo del cuidado de niños/as de hasta 5 años de edad;** en: A) Todo establecimiento público dependiente de la Provincia de Buenos Aires. B) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 14.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Se entiende por prioridad de atención la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno. **A tal fin, cada establecimiento mencionado en el artículo 1º de la presente, facilitará el acceso a una “Guía de Buenas prácticas en la atención”, la que contendrá el protocolo de atención prioritaria”.**


ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 14.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

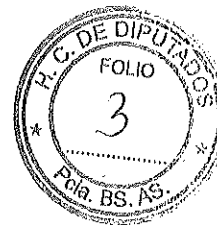


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"ARTÍCULO 3º: En los establecimientos a que hace referencia el Artículo 1º, se deberá exhibir, con carácter obligatorio y a la vista del público, **carteles informando el contenido de la presente Ley en lenguaje claro, garantizando la accesibilidad en la comunicación.**"

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 14.564, establece la obligatoriedad de otorgar prioridad a determinadas personas, que por su condición así lo requieran, al momento de encontrarse en establecimientos públicos y privados que brinden atención al público, entró en vigencia en el año 2014.

La presente iniciativa, propone incorporar nuevos sujetos de protección, como así también, adecuar el texto de la ley a los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia. Ya que las previsiones de la ley, han quedado desactualizadas respecto de otros grupos de personas.

En primer lugar, la modificación del término "personas embarazadas" por "**personas gestantes**" es un paso importante hacia la adopción de un lenguaje inclusivo y respetuoso de la diversidad de identidades de género. Esta medida no solo garantiza una mayor precisión y claridad en la legislación, sino que también refuerza el compromiso con los principios de igualdad, no discriminación y respeto por los derechos humanos. Es un reconocimiento explícito de que el embarazo puede ser una experiencia vivida mas alla del sexo biologico mujer. Asi mismo es la terminologia adoptada por la legislación reciente: Ley N°27610 - que regula el acceso a la interrupcion voluntaria del embarazo y a la atención postaborto-, la Ley N° 27.611 -Ley nacional de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia-, entre otras.

Por otra parte, respecto a **personas con discapacidad**, se propone sustituir los terminos "personas con necesidades especiales o movilidad reducida" por esta. En primer lugar, hablamos de las personas y en segundo término de la discapacidad . Dicho término, es el empleado en la Convención sobre los Derechos de las Personas



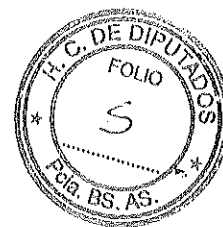
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

con Discapacidad, aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 26.378, dotada de jerarquía constitucional por Ley N° 27.044. Asimismo, esta terminología va en consonancia con la Ley Provincial N° 14.519 que en su artículo 1° expresa: *“Establécese la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de “personas con discapacidad” la correcta denominación para referirse a las mismas.*

En el mismo sentido, el término **"neurodivergente"** abarca a personas que tienen un funcionamiento neurológico diferente al neurotípico, lo que incluye condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, y otras. Incorporar a dicho colectivo en los terminos de la ley es reconocer la necesidad de brindar una respuesta adecuada. Esto también está en línea con el concepto de "ajustes razonables" establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Por último, la modificación propuesta para incluir a las **personas que estén a cargo del cuidado de niños y niñas de hasta 5 años de edad** en las categorías que deben recibir prioridad de atención en establecimientos públicos y privados, significa una medida de acompañamiento en el ejercicio de tareas de cuidado hacia las personas que ejercen dicho rol y al niño/niña y refuerza el compromiso del Estado con la protección y el cuidado de la primera infancia. Esta modificación no solo facilita el acceso a servicios para los cuidadores, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas en esta etapa particular de sus vidas.


En último lugar, se incorpora que cada establecimiento facilitará el acceso a una "Guía de Buenas prácticas en la atención", la que contendrá el protocolo de atención



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

prioritaria", como así también que los carteles informando el contenido de la presente Ley en lenguaje claro, garantizando la accesibilidad en la comunicación, adoptando los sistemas que se considere. Ello en línea a lo dispuesto en la Ley provincial N° 15.184.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires